



## Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO

(BORM NÚM. 235 DE 13/10/1989; BORM NÚM. 106 DE 8/5/1992; BORM NÚM. 29 DE 5/2/1998; BORM NÚM. 301 DE 31/12/09)

#### ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lapidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

#### ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúe en la fosa común.

### **ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determina por la siguiente tarifa:

- 1.- Concesiones de ocupación de nichos de pared: 400€/nicho.
- 2.- Concesiones de ocupación de parcelas sencilla urbanizada de 2 metros de fachada: 3.000€ parcela.
- 3.- Derechos y gastos de enterramiento: 60€.
- 4.- Traslado desde la inhumación a distinto nicho: 120€
- 5.- Autorizaciones de transmisión ínter vivos de la titularidad del derecho de ocupación:
  - Transmisiones entre ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales hasta el 3º grado: 60€.
  - Otras transmisiones: 90€

### **ARTÍCULO 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

### **ARTÍCULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 31 de diciembre de 2009.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **18027 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alguazas de fecha 4/10/2012, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de cementerio, ocupación de la vía pública y por utilización de piscina e instalaciones deportivas municipales, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio**

##### **Artículo 6.º- Cuota tributaria.**

6. Reserva de concesiones de ocupación de parcelas sencilla urbanizada de 2 metros de fachada: 750 € parcela.

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública**

Artículo 6.º<sup>3</sup> Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 3:

Por ocupación del dominio público con atracciones recreativas y análogos:

CONCEPTOS	TARIFA /DIA
Atracciones de feria de adultos	13,00 €
Atracciones de feria infantiles	9,00 €
Remolques de tiro, caseta entretenimiento y asimilados	7,00 €
Puestos de venta	2,00 €
Puesto de palomitas, algodón y asimilados	3,00 €
Puestos de comida	8,00 €

Tarifa 5:

Por ocupación del dominio publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas:

-Por cada m<sup>2</sup> o fracción de ocupación, 0.60€/ mes, con una cuota mínima de 3 €.

#### **Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de piscina e instalaciones deportivas municipales**

##### **Artículo 6.º- Cuota tributaria.**

D) Escuelas y actividades deportivas municipales (de octubre a mayo).	
	2 DÍAS A LA SEMANA
Escuelas de iniciación (niños)	12,65 €/mensual
Tenis (niños)	14,81 €/mensual
Actividades deportivas (adultos)	15,81 €/mensual
Tenis	17,92 €/mensual



<b>1. Descuento por inscripción de 2 o mas menores de la misma unidad familiar:</b>	
	2 DÍAS A LA SEMANA
Escuelas de iniciación (niños)	11,39 €/mensual
Tenis (niños)	13,33 €/mensual
<b>2. Descuento por pago de cuatrimestre:</b>	
	2 DÍAS A LA SEMANA
Escuelas de iniciación (niños)	40,48 €
Tenis (niños)	47,39 €
Actividades deportivas (adultos)	50,59 €
Tenis	57,34 €
<b>3. Descuento por pago completo:</b>	
	2 DÍAS A LA SEMANA
Escuelas de iniciación (niños)	70,84 €
Tenis (niños)	82,94 €
Actividades deportivas (adultos)	88,54 €
Tenis	100,35 €
<b>E) Liga de aficionados (de octubre a mayo).</b>	
Liga de Aficionados de F-7	650€ inscripción + 100€ fianza
Liga de Aficionados de tenis	21 €
<b>E) Gerontogimnasia (de octubre a mayo).</b>	
	3 DÍAS A LA SEMANA
Gerontogimnasia pensionistas	20€ cuatrimestre
	30€ curso completo
Gerontogimnasia resto de usuarios	30€ cuatrimestre
	45€ curso completo

- El pago de actividades se realizará mediante domiciliación bancaria y en caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alguazas, diciembre de 2012.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.